del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Decimotercero.–La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Destilerías Beltrán, Sociedad Anónima», según Orden de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.–Se deroga la Orden de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1985.–El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21342 *ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Claudio Barcia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ampicilina trihidrato y la exportación de ampicilina y metampicilina sódica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Claudio Barcia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ampicilina trihidrato y la exportación de ampicilina y metampicilina sódica,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Claudio Barcia, Sociedad Anónima», con domicilio en Sierra Morena, 2, polígono industrial San Fernando 2, San Fernando de Henares (Madrid), y número de identificación fiscal A-28116705.

Segundo.–La mercancía de importación será la siguiente:

- Ampicilina trihidrato, P. E. 29.44.10.3.

Tercero.–Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Ampicilina sódica, liofilizada, P. E. 29.44.10.3.
II) Metampicilina sódica, liofilizada, P. E. 29.44.10.3.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de ampicilina sódica y metampicilina sódica, liofilizadas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Producto I: 108,6 kilogramos de ampicilina trihidrato (5 por 100).
- Producto II: 105,2 kilogramos de ampicilina trihidrato (5 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.–La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1985.–El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21343 *ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Kali-Chemie Iberia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de derivados halógenos de hidrocarburos denominados Kaltron.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kali-Chemie Iberia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de derivados halógenos de hidrocarburos denominados Kaltron,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kali-Chemie Iberia, S. A.», con domicilio en avenida Diagonal, 618, planta 4.ª, Barcelona, y NIF A-28164473.
Segundo.–Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Tetracloruro de carbono, P. E. 29.02.25.
2. Acido fluorhídrico, P. E. 28.12.10.
3. Triclorometano (cloroformo), P. E. 29.02.24.
4. Dicloro-tetraflúor-etano (Kaltron 114), P. E. 29.02.70.9.
5. Monocloro-pentaflúor-etano (Kaltron 115), posición estadística 29.02.70.9.

Tercero.–Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tricloromonofluormetano (Kaltron 11), P. E. 29.02.70.1.
II. Diclorodifluormetano (Kaltron 12), P. E. 29.02.70.1.
III. Diflúor-monocloro-metano (Kaltron 22), P. E. 29.02.70.1.
IV. Kaltron, combinación en base 100 para dos o más de los tipos de gases denominados R-11 (monofluortricloro-metano), R-12 (diflúor-dicloro-metano), R-22 (diflúor-monocloro-metano) y R-114 (dicloro-tetrafluoretano), P. E. 38.19.99.9.
V. Kaltron 502, derivado halogenado de los hidrocarburos, formado por la mezcla de los gases denominados R-22 (diflúor-monocloro-metano) y R-115 (monocloro-pentaflúor-etano) en la proporción del 48,8 : 51,2 de cada uno de dichos gases, posición estadística 38.19.99.9

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos I, II y III se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

En la exportación del producto I:

- 117 kilogramos de tetracloruro de carbono (4 por 100).
- 15 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro (3 por 100).

En la exportación del producto II:

- 132 kilogramos de tetracloruro de carbono (4 por 100).
- 34 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro (3 por 100).

En la exportación del producto III:

- 169,300 kilogramos de triclorometano (cloroformo) (4 por 100).
- 57,400 kilogramos de ácido fluorhídrico-anhidro (3 por 100).

Por cada 100 kilogramos de R-11 contenidos en el producto de exportación IV se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 117 kilogramos de tetracloruro de carbono.
- 15 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro.

Por cada 100 kilogramos de R-12 contenidos en el producto de exportación IV se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 132 kilogramos de tetracloruro de carbono.
- 34 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro.

Por cada 100 kilogramos de R-22 contenidos en el producto de exportación IV se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 57,4 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro.
- 169,3 kilogramos de triclorometano (cloroformo).

Por cada 100 kilogramos de R-114 contenidos en el producto de exportación IV se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 104 kilogramos de dicloro-tetraflúor-etano (Kaltron 114).

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto V se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 82,62 kilogramos de triclorometano (cloroformo) (4 por 100).
- 28,01 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro (4 por 100).
- 53,25 kilogramos de monocloro-pentafluoretano (Kaltron 115) (3,85 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.
Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.
Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.
Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.
En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.
Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.
En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.
Octavo.–La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.
Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.
Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1985 para los productos IV y V